



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

RESOLUCION No. 022 (septiembre 09 de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa a solicitud de parte”

LA DIRECTORA JURÍDICA Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 08 de junio de 2021, la señora **MARIA DEL CARMEN MENDEZ SOTO**, identificada con el número de cedula No. 1.075.307.566 realizó ante la Cámara de Comercio de Florencia para el Caqueta, registro de matrícula como Persona Natural, sin establecimiento de comercio.

SEGUNDO: Que la señora **MARIA DEL CARMEN MENDEZ SOTO**, fue registrada como Persona Natural bajo el No. de Matricula 120271.

TERCERO: Que, por concepto del trámite relacionado, la cliente pago la suma de cuarenta y dos mil pesos (\$42.000) discriminados así: treinta y seis mil pesos (\$36.000) m/cte., por concepto de matrícula y seis mil doscientos pesos (\$6.200) m/cte., por los formularios preimpresos de conformidad con el recibo No. S001161504 de 08 de junio de 2021.

CUARTO: Que el 08 de junio de 2021, la señora **MARIA DEL CARMEN MENDEZ SOTO**, mediante oficio con radicado CCFE21-1153, solicitó la revocatoria de la Matrícula No. 120271, sin más justificación.

QUINTO: Que la revocatoria de un acto administrativo procede cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley, cuando no esté conforme con el interés público o cuando el mismo cause un agravio injustificado a una persona, pero debe mediar con el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en los artículos 93 y 97.

*“(…) **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

[...] **ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)*”

QUINTO: Que, una vez analizadas las actuaciones, la solicitud de la cliente no es procedente como quiera que el trámite de la Matricula No. 120271 de Persona Natural procedió ante la manifestación de la voluntad de la señora **MARIA DEL CARMEN MENDEZ SOTO**, identificada con el número de cedula 1.075.307.566 y que con el mismo no se causó un agravio injustificado a la solicitante.

SEXTO: Que a pesar de que la usuaria manifiesta su consentimiento para revocar dicho acto administrativo, el mismo debe ser tramitado solicitando la cancelación de la Matricula de Persona Natural por parte de la cliente, para lo cual deberá realizar la respectiva solicitud de cancelación de la matricula y pagar el valor de doce mil trescientos pesos (\$12.300) m/cte., correspondientes a los derechos de la cancelación ante la entidad cameral y al cual se le aplicará un descuento del 7% de conformidad con el Decreto 1756 de 2020.

Lo anterior; teniendo en cuenta que la solicitud resulta improcedente a la luz del ordenamiento jurídico como quiera que la matricula no nació a la vida jurídica producto de un error por parte del ente cameral, sino que fue tramitada por solicitud libre y expresa de la usuaria quien tampoco justifica de qué manera, con el mismo se le cause agravio injustificado y por tratarse dicha justificación de un requisito indispensable para proceder a la revocatoria.

Que en tal sentido; esta Dirección Jurídica...

...RESUELVE

PRIMERO: Declarar improcedente la solicitud de revocatoria de la Matricula de Persona Natural No. 120271 de la señora **MARIA DEL CARMEN MENDEZ SOTO** identificada con el número de cedula 1.075.307.566.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARIA DEL CARMEN MENDEZ SOTO** identificada con el número de cedula 1.075.307.566, al correo electrónico: mendezmaria670@gmail.com



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccfloresncia.org.co

E-mail: contactenos@ccfloresncia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

TERCERO: Informar a la señora **MARIA DEL CARMEN MENDEZ SOTO**, que la cancelación de la Matrícula de Persona Natural No. 120271 debe ser tramitada como se indicó en el artículo sexto de los considerandos.

CUARTO: Que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá; a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2021.

JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ
Directora Jurídica y de Registros Públicos



Código SC-3062-1